

## SERVICIO DE FRANQUEO CONVENIDO

### EMPRESA DE CORREOS DE CHILE

FMM-0411-2016

En la fecha señalada al final del presente instrumento, entre la Empresa de Correos de Chile, Rol Único Tributario N° 60.503.000-9, en adelante "**Correos**", representada y domiciliada en conformidad a lo señalado al final del presente documento y, por la otra el "**Cliente**" individualizado en la ficha de antecedentes adjunta al presente instrumento; se ha convenido el siguiente contrato para la prestación del Servicio de Franqueo Convenido.

**PRIMERO:** Correos, prestará los servicios de admisión, transporte, encaminamiento y distribución de los envíos postales que el cliente imponga y, los servicios adicionales que éste solicite, a través del servicio de "Franqueo Convenido", cuyo Reglamento fue aprobado por Resolución Exenta N° 21 de 2002, modificado por Resolución Exenta N° 93 de 2008, la Resolución Exenta N° 77 de 2011 y la Resolución Exenta N° 36 y la Resolución Exenta N° 41, ambas de 2013, todas de la Empresa Correos de Chile, resoluciones que forman parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDO:** El Cliente, deberá imprimir en los envíos contenidos en sobres, envoltorios o fajas, su razón social o nombre y su domicilio y además, la mención "Porte Pagado", cuando se trate de envíos internacionales y, "Franqueo Convenido", en el caso de tratarse de envíos nacionales, y Correos así lo exija, inscripciones que serán de su cargo. Los envíos sólo podrán pertenecer al Cliente y, deberán indicar un domicilio único del cliente como remitente, para permitir el cumplimiento eficiente de la obligación de Correos, de devolver los envíos que no sean entregados en destino.

**TERCERO:** Se aplicarán las sanciones en la forma prevista por el Decreto N° 5037, de 6 de Octubre de 1960, del Ministerio del Interior, en el caso que Correos, verifique la ocurrencia de alguna de las circunstancias que se señalan a continuación:

1. Envíos postales con la leyenda "Porte Pagado" o "Franqueo Convenido", que no estén amparados por un contrato con Correos;
2. Utilización de sobres con esa leyenda, en sistemas de distribución que no pertenezcan a Correos, o;
3. Cualquier otro uso indebido, con infracción de lo dispuesto en este contrato y, en el Reglamento del Servicio de Franqueo Convenido.

**CUARTO:** El Cliente, se obliga a imponer un mínimo de 500 (quinientos) envíos mensuales, o a mantener unos promedios de facturación mensual equivalente al valor de imposición de 500 (quinientas) cartas comerciales, esto es, \$100.000 aproximados, mensuales. Para estos efectos, se considera la tarifa de la carta comercial vigente, al día de imposición. En caso contrario, no podrá hacer uso del Servicio de Franqueo Convenido y, Correos podrá poner término a este contrato de inmediato.

**QUINTO:** Las tarifas aplicables a cada uno de los servicios contratados por el Cliente, serán las vigentes al momento de su imposición, que estén contenidas en Decretos Supremos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en Resoluciones Exentas y Comunicados Generales de Correos.

**SEXTO:** Correos, se obliga a:

- a) Prestar el servicio, de acuerdo con los estándares de tiempo establecidos para cada uno de los tipos de envíos que el cliente le entregue y, conforme a los procedimientos que se estipulan en los Reglamentos.
- b) Emitir mensualmente, facturas en pesos por el valor correspondiente a los servicios prestados, considerando además, servicios adicionales y especiales, en las cuales se indicará el lugar y plazo para su pago.
- c) Emitir facturas complementarias, en caso que se detecten diferencias en cobros efectuados en períodos anteriores, con las mismas indicaciones señaladas en la letra b) anterior.
- d) Pagar las indemnizaciones reglamentarias, cuando conforme a dichos reglamentos corresponda.
- e) Suministrar guías de depósitos, cuando correspondan.
- f) Validar el depósito, mediante la entrega de guías computarizada, cuando corresponda.

**SÉPTIMO:** El Cliente, se obliga a:

- a) Designar y mantener un apoderado titular y uno suplente, ambos facultados para imponer envíos, con sus respectivas credenciales. Estos apoderados serán registrados en Correos, con sus nombres completos y sus números de cédula nacional de identidad.
- b) Respetar el horario de atención de los lugares de admisión y despacho de envíos.
- c) Entregar, conjuntamente con los envíos, las guías de depósitos, debidamente llenadas.
- d) Pagar las facturas correspondientes a los valores de los servicios prestados, dentro del plazo y en el lugar que en ellas se indique. El no pago oportuno de estos valores, devengará los reajustes e intereses establecidos en el Decreto Ley N° 1465, lo que corresponde a la variación del IPC experimentada entre el primer mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el primer mes anterior a aquel en que dicho pago se efectúe, más el interés penal del 0,5% por cada mes o fracción de mes en caso de retardo, el que se calculará sobre el total de lo adeudado, reajustado en la forma antes señalada. Además, el no pago oportuno

facultará a Correos para suspender de inmediato el servicio y poner término al presente contrato, sin perjuicio de ejercer las demás acciones legales que procedan.

e) A no utilizar sobres con la leyenda "Porte Pagado" o "Franqueo Convenido", para ser distribuidos por otros medios que no sean los de Correos.

f) No sellar sus envíos postales, con elementos que puedan dañar al personal de Correos en su manipulación, o a otros envíos, como por ejemplo, corchetes, sustancias peligrosas u otros.

g) Respetar las prohibiciones legales y reglamentarias, que rigen para Correos, en cuanto al contenido de los envíos postales que se impongan.

h) Respetar las dimensiones, peso, densidad y demás condiciones de los servicios postales.

El Cliente, declara y garantiza ser un cliente final del Servicio de Franqueo Convenido.

**OCTAVO:** Este contrato, tendrá una vigencia indefinida, a contar de la fecha de su suscripción y, cualquiera de las partes, podrá ponerle término en cualquier momento, previo aviso, mediante carta certificada enviada con 30 (treinta) días de anticipación, al domicilio registrado en la comparecencia de este contrato.

**NOVENO:** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna correspondiente al domicilio de Correos, individualizado en la comparecencia del presente documento y, se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia competentes.

**DECIMO:** El Cliente, autoriza a la Empresa de Correos de Chile, a consultar los antecedentes declarados en el presente contrato. En caso de no coincidir la información entregada por el Cliente, respecto de la consultada por la Empresa de Correos de Chile, el servicio de Franqueo Convenido será suspendido, hasta subsanar o completar la información a satisfacción de la Empresa de Correos de Chile.

**DECIMO PRIMERO:** El Cliente se obliga a cumplir las disposiciones relativas a envíos peligrosos establecidas en la ley, los convenios internacionales postales y la normativa general vigente, declarar fehacientemente el contenido de cada envío postal, cuando ello proceda, y en general a dar fiel cumplimiento a las condiciones generales y particulares de los servicios postales, las que se encuentran disponibles en la web [www.correos.cl](http://www.correos.cl) y/o en las sucursales de la Empresa de Correos de Chile.

**DECIMO SEGUNDO:**

Este contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Las partes dejan sin efecto cualquier contrato que hayan suscrito con anterioridad al presente instrumento.

Santiago, a 19 del mes de Abril de 2016.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "M. Soto".

**Marcela Soto González**  
Gerente Comercial Zonal Centro  
Empresa de Correos de Chile

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Julia Escobedo".

**Julia Escobedo González**  
Directora Regional-RMSO  
Fundación Integra

Personería: Resolución Exenta N° 111 Personería: 2014 y Resolución Exenta 007 de 2016, ambas de dicha empresa.

Domicilio: Avenida Exposición N° 221, Domicilio: comuna de Estación Central, ciudad de Santiago.

Personería: Escritura Pública de fecha 04 de Junio de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández.

Domicilio: Profesor Carlos Porter N° 23, Santiago.

